Copia de la remitida en 29 de Xbre 1788 al Exmo Sr Duq.e del Mediniceli

Sio 7 N.17

1788

Havienda acudido Francisco Garcés vecino de la Villa de Olida con la solicitud de que esta Sociedad Economica de Amigos del Pais de Valencia examinase cierto numero de piezas de Lora labradas en la nueva Fabrica que havia establecido en dicha Villa, se acordó pasar este asunto al informe de los Señores Marq.s de Valera y Fuentehermosa, y D.n Joaquin Melguero Ruiz, y resultando del que dieron estos Comisionados, que asi por los repetidos ensayos hechos en dicha Lora, como de los informes del Parroco de Olida, y de otros sugetos, esta Lora en nada es inferior á la de Genova, que es muy semejante en su color, y mejor que la de la Alcora, y otras Fabricas, en quanto resiste el fuego, pudiendose quitar en ella, y por todo que el referido Francisco Garcés era acreedor de los honores y auxilios que pueda prestarle la Sociedad: Acordó esta mediante votacion de instituto nombrarle Socio en la clase de los de merito, como en efecto fue nombrado y se le entregó el titulo como testimonio del aprecio que hace de su aplicacion

y para que le recomiende en su presidencia
y juntamente que en nombre de la misma Socie-
dad se escriva à V. E. como Dueño de dicha
villa de Olida, poniendo en su noticia la utili-
dad que se seguirá al Publico del establecimiento
y fomento de esta Fabrica, asegurando à V. E.
de la apreciable calidad de esta Loza, y significa-
candole que no pudiendo este Cuerpo Patriotico
por si mismo auxiliar su Fabrica con los
caudales necesarios, espera de la grandeza de
V. E. que la mirará como cosa suya con
lo que se adelantando la felicidad de
sus vasallos, aumentará juntamente la
prosperidad nacional.
Lo participo à V. E. en cumplimiento del
referido acuerdo, y ruego à Dios mas Sor
que à V. E. m.s a.s Valencia à 29 de
Abril de 1788.=

Señores

Los infrascritos Comisionados de la Real Sociedad, dicen: Que la R.S. se sirvió cometerles à examen las Suplicas de Francisco Sarces Vecino de la Villa de Olida. Este en 12 de Diciembre presentó à la R.S. varias piezas de loza que imitados à las de Genova habia echo en su fabrica en dha Villa, pidiendo à la R.S. le conceda su aprovacion, y le impetre del Rey aquel privilegio à que le juzgue merecedor; ia que protegida esta fabrica no necesitaremos la loza de Genova, cuia suplica acompaño con un proceso que la justificava.

En 23. de Enero el mismo Francisco Sarces se presentó otra vez à la R.S. manifestando que careciendo de Caudales para adelantar su fabrica, pedia à la R.S. le prestase la Cantidad que juzgase conveniente, la que afianzaria

con sus bienes sugetandose a los tratos, y condi=
ciones correspondientes, y acompaño esta supli=
ca con un testimonio, y sumaria informacion
justificando sus aberes.

Los Comisionados han reconocido todos es=
tos papeles, ensaiado repetidas veces la loza, y
tomado los informes que les han parecido con=
ducentes del Cura Parroco de dicha Villa como
Socio Honorario, y de otros, y de estas inbestiga=
ciones resulta.

Que la Loza en nada es inferior a la de
Genova, y mui semejante en su Color siendo me=
jor que la de la Alcora, y otras fabricas, en cu=
anto reviste el fuego pudiendose guisar con ella.

La fabrica se halla en el termino de la
Villa de Eslida distante de Valencia 8. leguas, y
el estado de la fabrica es mui reducido pues el
suplicante ha echo en ella solo las obras preci=
sas para efectuar sus ensaios.

Las proporciones y circunstancias de la
fabrica son bellisimas pues tiene terreno
bastante para formar los barios, y a sus in=
mediaciones agua suficiente para todos sus usos,
y tambien lena con abundancia sin que en ello
se grave ni perjudique al comun de la misma
Villa.

Pero el suplicante no puede f.r si solo conti
tuir esta fabrica en perfecto Estado, y a este
fin tiene pedido a la R.S. se sirva darle en
prestamo la Cantidad que juzgue conbenien=
te, la que afianzara con sus bienes raizes, los
que segun los justiprecios ascienden a 1670 L.. 2.

Puesta la fabrica corriente podrian darse
a 6 l.. la Docena de Platos regulares, y a esta
proporcion las demas piezas segun su tamaño.

En caso supuesto son de parecer los Comisio.
nados que dha fabrica es util y conveniente el
que la R.S. la fomente del mejor que le parezca
segun sus facultades, suplicando al Rey para que

a favor de ella conceda lo que fuere de su R.l
agrado, y recomendandola al Duque de Medina-
celi p.a que como a señor Territorial la proteja.

Si acaso la R.S. quisiere prestar al suplicante la cantidad a que ascienden sus bienes, zelando la buena inversion de este Caudal, seria este el mejor modo de fomentar la fabrica; pero como esto lleva en si muchas dificultades, queda el arbitrio de una subscripcion p.r el celo de algunos Socios, a quienes dentro el tiempo q.e se estipule se les satisfaga el valor de sus subscripciones con la loza que se fabrique.

Para surtir esta fabrica de Antimonio y Estaño no es regular que el Rey conceda franquicia para que se surta del Estrangero, por tener mandado se gaste del de nuestras Americas; pero para el Esmalte, y Minor puede la R.S. solicitar la franquicia por no haberlos en España.

tambien sera comveniente que la R.S. recomiende al Duque de Medinaceli esta fabrica para que enquanto pueda como a señor territorial la proteja dispensandola p.r algunos años de los derechos de Pasaltaxe que puedan competerle.

Que es cuanto parece a los Comisionados poder informar a la R.S.

Valencia 7. de Febrero de 1788.

D. Joachin de Melgarejo Ruiz

Francisco del Castillo, i Carroz, Vice Director

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Señor

Francisco Garcés Cocinero Veino de la Villa de Elda Dupl.e Re. con el Debido respeto digo: que siguiendo los buenos impulsos de Nuestro Catho Rey Monarca (que Dios guarde) en adelantar las Fabricas, y consultando la suma que suelen consumir los Cuadales en hacer varias pruebas para conseguir Gruesa Sora de la misma especie, y lo tardose ā la Fundalos enseñado y lugar, y para acreditarlo, presento ā V.S. las dos Lapidas adjuntas con un Lapsnito que con tiene varias piezas; para que Vistas, V.S. se digne aprovarlas, haciendo antes en uso mussurio aquellas pruebas que pareciesen convenientes, y me prometo adelantar la Fabrica aumentandola de operarios, y enseñandoles el sexto, y tambien el Mejorar la Fabrica de las piezas Lorlaque:

A V.S.S. rendidamente suplico que en uso de mi zuelo me conceda la aprovacion; Por ser Pobre y falto de Medios lograrme aquel Privilegio que V.S.S. pareciere pueden para dha Fabrica, y su

Junta Ordinaria de 12 de Diciembre 1787.=

Pase à la comision Vno Monarca y examen de los SS. Los Fabricas Marques de Valera Dn. Fran.co Benito del Pui los Gonzalez, Dn. Joaquin Cuadrado, Dn. Joaquin Olquero, y Dn. Ma ridro Oriol, pasandole ā la Fundalos enseñado y lugar

Lasala Secretario

conservacion y aumento que sirva favor
espero merecer de esta honrada Ciudad de S.S.

Francisco Cuxüg

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Francisco Cuxüg Brasiseros de los Suscritos de esta Villa de Estella Comisionado en ella ante V.S. el Señor Alcalde Mayor parecemos y digo: que muchos tiempos hace (que siguiendo los impulsos de Nuestro Catholico Monarca en beneficio del Estado) estoy gastando mis Caudales en pruebas para destruir la loza que en este Reino tanto introducen los Genoveses en perjuicio del Estado, y haviendo la logrado se ha aparecido por la Muestra, y de otros generos aprovechables al Reino por tanto:

A V.S. pido y suplico: que con citacion del Síndico Procurador tome su merced informacion de testigos en substancia de lo dho y fecha y aprovada sirva entregarme para los fines que me convengan que es Justicia que pido, juro, y para ello etc.

Otrosí: para su corroboracion suplico a V.S. que con asistencia de el Sr. que se halla de dicho Reino se pasen en la Fabrica, a Vos conozca la Loza de Genova, que en Cajonito cerrar y sellar para presentarles a la real Sociedad que es Justicia ut supra.

Francisco Cuxüg

Vista. Por presentada: Esta Sala vista como se pide y se ha de Cinco testigos de esta Villa, y examinados

MUSEO DEL PAÍS 1776 · REAL SOCIEDAD ECONÓMICA GUATEMALTECA · BIBLIOTECA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible] Dan fee

Juan piguer

Auto En la villa de Estepa los referidos dia tres de Deciembre del referido año el mismo Sr. Juan Piguer citicar de mayor dia mismo: Dixo; Que aprovava y aprovo en quanto ha lugar en derecho la antecedente sumaria por ser sus deposiciones ciertas y ser los Testigos fide dignos; lo firmo Doy fee.=

Antonio Josef Ollar Sno.

Juan piguer

Sello 8 4 2

Lic. Doy fe lo el Escrivano como la lora que contiene un aposento de un pequeño mas de tres palmos y medio de largo, y palmo y medio en quadro es de la hornaza del Ygnacio Francisco Zarzes ha sacado la q. en mi presencia se ha encayonado y lo el impresso escrito Escrivano he sellado con mi rubrica y para q. conste lo firmo ahor. dia mes, y año

Ollar

Sello 2

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Valencia à 23 de Enero 1788

Pase à los Señores Comisionados para que lo tengan presente en su informe.

Jacef Vilar Escriuano publico, y con aprobacion real de los Juzgados de los Alcaldes Ordinarios de la presente Villa de Alcoxa, de la que doy Fecho.

Doy fee, y Testimonio: Como en la Particion que amistablemente se otorgó ante mi en el dia cinco del Mes de Junio de este corriente año, de los bienes recayentes en las herencias de los Difuntos Aguirin Parcés y Juana Bautista Mesquita, entre sus herederos, se encuentra haverse adjudicado à Francisco Parcés, otro de sus herederos, diferentes de los citados bienes; Cuya Tijuela, ó Adjudicacion es del tenor siguiente. Adjudicacion de Francisco Parcés.

Ha de haver el dho Francisco Parcés por lo que le pertenece de las herencias de los referidos sus Padres, y Tios segun lo convenido en esta Escritura quinientas veinte y una libras, y ocho sueldos. 521 8 8

Para cuyo pago de comun consentimiento de los otros partes, se le adjudican los bienes siguientes.

Primeramente: Se le adjudican tres cientas libras en un Censo que corresponde la Maria nombrada la Parreta, situada en el termino de

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Manzolas Secretario.

la Villa de Zucayna . . . . . 300 ℔ ß

Otrosi: Cien libras en otro Censo que corresponde Josef Montor, Vecino desta Villa de Zucayna, con sus titulos. . . . . 100 ℔ ß.

Otrosi: Cinquenta libras en otro Censo que corresponden los herederos de Juan Perez Forners de la misma Villa de Zucayna, segun que asi se informa la Escritura que recibio Juaquin Tomas Carsuano de Sudiente en el dia catorze del Mes de Abril, del año mil setecientos quarenta y nueve. . . . . 50 ℔ ß

Otrosi: En dinero se le adjudican otras cinquenta libras. . . . . 50 ℔ ß

Otrosi, y ultimamente: El derecho de cobrar del dho Jaime Garcia su hermano sessenta y una libras, y ocho sueldos, las mismas que a este le daxan por cargo en su adjudicacion haverle de pagar . . . . . 61 ℔ 8 ß

Cuyas partidas juntas y acomuladas a una, forman las propias quinientas sessenta y seis libras, y ocho sueldos. . . . . 566 ℔ 8 ß

Y deviendo percibir igual suma por dho su haver es visto ya enteramente pagado de el: = Cuya antecedente, y preincerta Adjudicacion, con lo demas contenido en la citada Escritura de Particion

queda alargada en mi Protocolo corriente, de Escrituras Publicas, al que en lo necesario me remito. Y para que de ello conste donde convenga, y sea necesario, a Pedimento verbal del enunciado Francisco Garcia interesado, libro el presente que signo, y firmo en la Villa de Alcoxa a los doze dias del Mes de Octubre, del año mil setecientos ochenta y seis. = Enmendado = una = Valga =

Entestimonio = = de Verdad (3)

Joseph Vilarg

(3)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Francisco Luzes Lucíuano Vecino de esta Villa Dice que sus derechos conviene que con asistencia del Síndico Personero se reciba una sumaria de testigos del valor de los bienes sitios que posseo en esta Villa que son Una Casa y Patio Contiguo que linda con Casas de Vicente Sorribes con la de Francisco Ballester y Joseph Sorribes y Calle con horno, y obrador, ó Casa para la Seda Lora sito en este termino que linda con huerta de Geronima Beneu y Tierra Campo Una Viña Chaparral y Olivar sito en el termino de esta Villa partida dela Pedrera que linda con Tierras de Joaquin Gomez, y Joseph Gomez Una Viña sita en el mismo termino partida dela solana de Lorel linda con Tierras de Melchor Sorribes con las de Pedro Gomez y Montes, Un Olivar sito en el mismo termino partida dela Peña dela Aliena que linda con Olivares de Thomas Sorribes, y Joseph Alberto, un quarton de Tierra huerta sita en esta Villa que linda con huertas de Pasqual Mondragon y Vicente Musip, y tambien; y porquanto no me hallo Lucíuano en esta Villa, se exente, y entiendan las Deposiciones ante el Fiel de Fechos y estos

dichas informa de Certificación y aprova
dos los testigos por V.º sirme entreguen
originales para los fines y usos que convengan
Lo cumplo. =

A V.º pido y suplico le haga en su Conformidad
referida que es Justicia que pido, juro y aprova
do &c.

Francisco Ximenez

En la Villa de Olida á once dias del mes de Ene
ro del año mil setecientos ochenta y ocho ante el
Sr. Juan Piquer Alcalde Mayor de la misma y
de mi el infra firmado fiel de fechos comparecie
ron Bautista Sorribes y Martin Leuterio Al
baniles Joseph Sanchiz y Manuel Moron Labra
dores vecinos todos de esta referida villa de que
nes dho. señor en presencia de Francisco Gomez
Sindico Personero de la propia á Dios Nuestro
señor y una señal de Cruz que hicieron en for
ma de derecho quienes ofrecieron decir verdad
de lo que supieren y fuesen preguntados y con
dolo por lo que respective pertenece al tenor del
escrito que antecede; Dixeron: Los dhos. Bautis
ta Sorribes y Martin Leuterio que han recon
cido y mirado con reflexion la casa que refiere
el escrito anterior y la justiprecian en seiscien
tas libras: Assi mismo han reconocido la casa
ó obrador con el horno de cocer loza que contie
ne dho. escrito lo que justiprecian en quinien
tas y cincuenta libras. Assi mismo los dhos Jo
seph Sanchiz y Manuel Moron por lo que les toca

Dixeron: Que la tina de Yguerat contenida en el
anterior escrito la justiprecian en dusciéntas li
bras el Alcornocar contenido en el mismo le
justiprecian en dusciéntas libras assi mismo
la huerta que refiere dho. escrito le justipre
cian en cien libras; y ultimamente la tina
de la partida de la Solana del Loret en veinte li
bras que todas las referidas partidas de los
bienes contenidos en dho. escrito importan
mil, seiscientas y setenta y todo lo qual dixeron
ser la verdad baxo del juramento prestado y
que son de edad el dho Bautista de setenta y un
años: Martin Leuterio de treinta y quatro Joseph
Sanchiz de sesenta y Manuel Moron de cincuen
ta años poco mas ó menos respectiv y el dho
Bautista Sorribes lo firmo con su Merced y
[illegible]mas no porque dixeron no saber todo
lo qual certifico

Juan Piquer Alde Juaquin Ximeno fiel de fhos

Certificamos que los testigos presentados por
Francisco Garcès que anteceden son sugetos
á quienes se les deve dar y siempre se les ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

dado credito á sus dichos y paraque conste lo firmamos en la misma villa los dia mes y año referidos

Juaquin Jimeno Felix Fiz

Juan Fr. Quer al.di

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Señor.

Francisco Garcia Escribano Comisiado en esta Villa de Estepa Supp.te con el Debido respeto Digo: Que Ausente en esta Real Sociedad un Cupon igualito le sea á imitacion dela que introducen los Gimosinos en este Reino, como considero se hauran experimentado; y Queriendo de Cuenta Su pura voluntad la Patria: Considerando el buen celo de V.S. en el Beneficio del Reino, espero sea favorecerse en alguna quantia la que ofrezcan con los Bienes que contienen los antecedentes Instrumentos justificativos y por ser, allanandome á aquellos tratos, ó Condiciones que á V.S. pareccan conformes. En tanto.

A V.S. rendidamente suplico me conceda esta favor en la Cantidad que sea de su Mayor agrado que es favor espero dela Ynata Caridad de V.S.

Francisco Garcia

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776

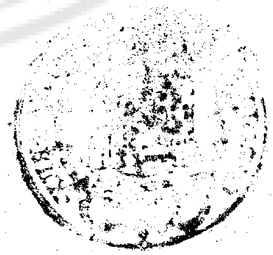

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA
PALACIO DE CAMPO ALEGRE
ALICANTE

Sio 6 N.33.

E.

Ill.re S.r

Señor

1789

Francisco Javier Saviano Vecino de la Villa de Elda con el debido respeto Expone: Que en el año de 1787 presentó en esta Real Sociedad un Expediente de obra imitada à la de Genova, y aprobada por los Señores Marques de Valera Dn. Mariano Ozial y otros como Comissarios elegidos por dha Real Sociedad para el Caso se hizo al suplicante el agrado honor de socio de Merito; A por el celo de la Patria ha continuado dha Maniobra, pero por falta de fondos no puede poner las cosas precissas en el estado que se necessita para poder salir con toda perfeccion dho Genero.

A V. S. Srm consta los bienes por sobre el suplicante, por tener presentada à V. S. Institucion, estos los mas son Censos, y aunque ha solicitado su redencion, con donando una Tercera parte, para con el dinero fomentar la Fabrica, no lo ha podido conseguir; Prima Causa que se entiende que da sin Institucion.

A deseoso de extinguir la introduccion de Generos se promete à dos platos à dos sueldos menos que los que tienen de Genova siendo de igual condicion, ue de doce, y assi à proporcion las restantes piezas, poniendo, una, ô dos Fabricas

en esta Ciudad en donde se Vendieran por menudo, y en junto; Esto no puede el Suplicante ponerlo en execución, ume-nos que acudiendo al amparo, y Protecion de V.S. para que como á Padre de la Patria le provea con las corres-pondientes Cartelas, de quatrocientas, ó quinientas libras, para poder poner en Tono esta Fabrica, por el termino de seis, ú ocho años pagando en ellos lo que á V.S. pareciere Conforme, y Otorgando la Correspondiente Escritura de Obligacion; Pues que V.S. como Amigo principal del Pais, Considerando al Suplicante muy Corto de Medios quiera hacerle favor de solicitar la Franquicia de Puerta, y la Conducion de Arrieros para su Consumo sin derechos; se promete Reyuelta mas; para Cuya ex-cusion y satisfacion de V.S. en esta unita-cion y aun Mayor se vera en las adjuntas piezas, pues el papel es la misma especie de fuego: Por tanto. =

A V.S. rendidamente suplica conceda lo Pe-dido en los terminos lo Pueda pedido, que á mas de ser ventajoso al Pais se le hará dad experimentar V.S. con el Supp.te

Valencia y Mayo

27 de 1789

Francisco Ruiz

Ill.mo Sr.
De
Francisco Guzés
Escribano de

(Cobeda)

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776